



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/104/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/104/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** El ahora recurrente, en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00136221.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD:** En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, otorgando información referente a la solicitud.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:** El solicitante el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, por **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**V. ADMISIÓN.** El día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/104/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en doce de marzo de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO:** El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, reiterando su postura.

**VII. ACUERDO DE VISTA:** En fecha seis de abril dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN:** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Se le solicita al XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California se sirva a informar lo siguiente*

*Informe a cuanto ascendía la deuda pública del Ayuntamiento y/o municipio de Ensenada, Baja California el 01 de octubre de 2019.*

*Informe a cuanto asciende al día de hoy la deuda pública del Ayuntamiento y/o municipio de Ensenada, Baja California al 10 de febrero de 2021.*

*Informe cuantos y con que personas sean físicas o morales el Ayuntamiento y/o Municipio de Ensenada Baja California, ha realizado contratos en el que se contrajo deuda publica.*

*Remita copia que avale su dicho.” (sic)*

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“[...] Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 24 de Febrero de 2021. Sin embargo la*

dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa la información sobre la deuda pública, puede ser consultada en el Portal de Transparencia, accediendo de la siguiente manera::

1. Ingresar a: [www.ensenada.gob.mx](http://www.ensenada.gob.mx)
2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar la sección "CONAC". Se desplegaran varias fracciones.
4. Elige la fracción VI "Deuda Pública".
5. En el resultado de la búsqueda aparecerá información sobre deuda pública.

O bien, puede consultar directamente la Ley de Ingresos en el siguiente enlace: <http://transparencia.ensenada.gob.mx/nivelintermedio.do?padre=0&hijo=241&articulo=1> [...]” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La autoridad responsable no tenía hasta el 24 de febrero de 2021 para emitir una respuesta a mi petición y no lo hizo.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Ante lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito informar a Usted lo siguiente:

1. La deuda al 01 de octubre 2019 ascendía a la cantidad \$603'941,100.44 (Seiscientos tres millones novecientos cuarenta y uno mil cien pesos con 44/100 m.n.)
2. La deuda al día 10 de febrero del 2021, es por la cantidad de \$566'646,767.87 (quinientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos y siete pesos 87/100 m.n.)
3. La deuda está contratada con Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple

Como evidencia se Adjunta reporte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público relativo al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

[...]

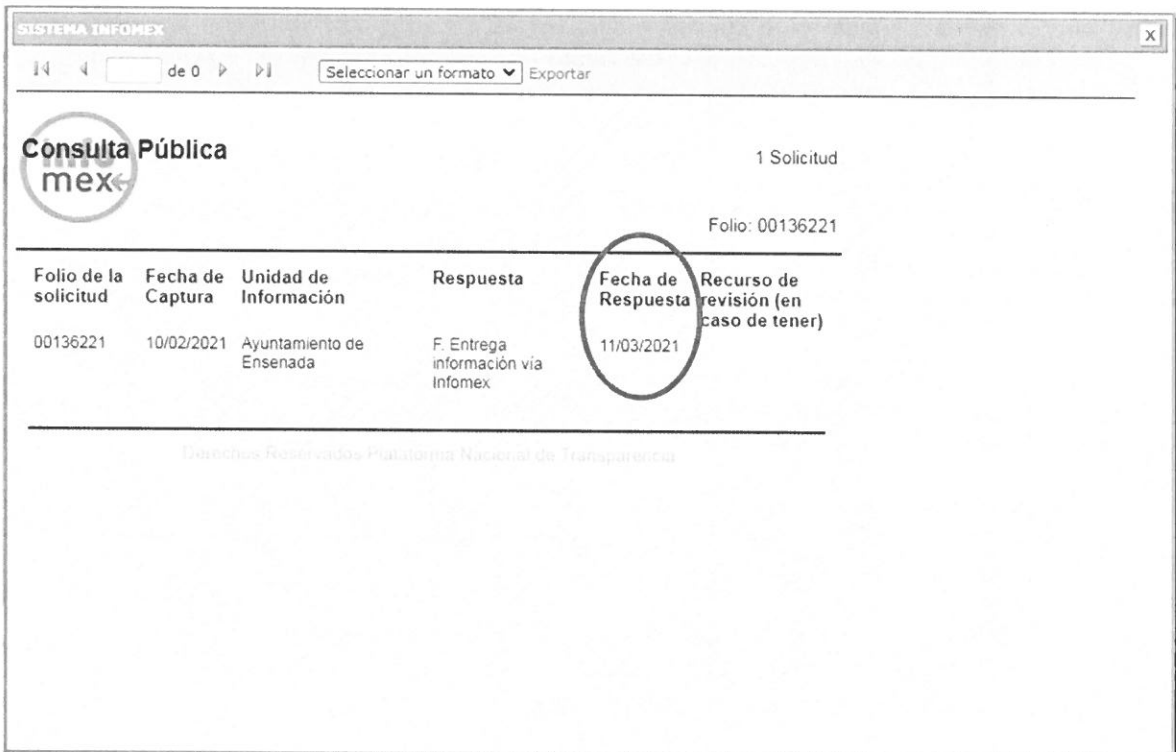
Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, siendo que se actuó a favor de la parte recurrente para obtener la información solicitada, por tal motivo se tiene interpuesto el recurso de revisión con motivo de **la falta**

de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; a continuación, se expone el agravio hecho valer por el particular:

*“La autoridad responsable no tenía hasta el 24 de febrero de 2021 para emitir una respuesta a mi petición y no lo hizo.” (sic)*

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se arriba a que efectivamente resulta **FUNDADO** hecho valer por el particular, toda vez que, al momento de la búsqueda en el Sistema de INFOMEX; arrojó el documento con una respuesta inicial, observando que el sujeto obligado se encuentra fuera del plazo legal para otorgar respuesta a la solicitud, como se plasma a continuación:



The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, there is a search bar with 'de 0' and a dropdown menu for 'Seleccionar un formato' and an 'Exportar' button. Below this, the 'Consulta Pública' logo is visible on the left, and '1 Solicitud' is shown on the right. The record details include 'Folio: 00136221'. A table below lists the request details:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00136221	10/02/2021	Ayuntamiento de Ensenada	F. Entrega información via infomex	11/03/2021	

At the bottom of the screenshot, it says 'Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia'.

“[...] Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 24 de Febrero de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa la información sobre la deuda pública, puede ser consultada en el Portal de Transparencia, accediendo de la siguiente manera:

1. Ingresar a: [www.ensenada.gob.mx](http://www.ensenada.gob.mx)
2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: **TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)**



3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar la sección "CONAC". Se desplegarán varias fracciones.
4. Elige la fracción VI "Deuda Pública".
5. En el resultado de la búsqueda aparecerá información sobre deuda pública.

O bien, puede consultar directamente la Ley de Ingresos en el siguiente enlace: [http://transparencia.ensenada.gob.mx/nivelintermedio.do?padre=0&hijo=241&articulo=1 \[...\]](http://transparencia.ensenada.gob.mx/nivelintermedio.do?padre=0&hijo=241&articulo=1 [...]) (sic)

Ahora bien, analizando la respuesta vertida por parte del sujeto obligado, podemos percatarnos que se direcciona al particular a su portal oficial de internet al ser información que se encuentra contemplada como obligación común de transparencia; por lo que, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información, este Órgano Garante con su facultad revisora se dio a la tarea de realizar la búsqueda y que arrojó lo siguiente:

#### CONAC

- ▶ I.- Cuenta Pública (11 de mayo de 2021)



- ▶ II.- Ley de ingresos (8 de enero de 2021)

- ▶ III.- Presupuesto de egresos (8 de enero de 2021)

- ▶ IV.- Avances trimestrales del presupuesto de egreso y contables (5 de mayo de 2021)

- ▶ V.- Informe sobre su ejecución (12 de mayo de 2021)

- ▶ VI.- Deuda pública (18 de agosto de 2020)

	<b>MUNICIPIO DE ENSENADA</b> Endeudamiento Neto Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2020		<b>ENSENADA</b> XXIII AYUNTAMIENTO "EL COMPROMISO FUE TODO"
---	--	---	---

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación A	Amortización B	Endeudamiento Neto C = A - B
Creditos Bancarios			
BANSI, S.A. LARGO PLAZO	597,561,119	13,015,819	584,545,300
			-
			-
			-
			-
			-
			-
<b>Total Créditos Bancarios</b>	<b>597,561,119</b>	<b>13,015,819</b>	<b>584,545,300</b>
Otros Instrumentos de Deuda			
	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-
<b>Total Otros Instrumentos de Deuda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>597,561,119</b>	<b>13,015,819</b>	<b>584,545,300</b>

  
LIC. ARMANDO AYALA ROBLES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE

  
LIC. VICENTE MALDONADO DEL TORO  
TESORERO MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Derivado de la admisión del presente recurso de revisión, se otorgó contestación en donde realiza documentación "ad hoc" en donde atiende particularmente cada punto de la solicitud de acceso a la información; donde puede consultarse y verificar en el portal oficial del sujeto obligado:

Ante lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito informar a Usted lo siguiente:

1. La deuda al 01 de octubre 2019 ascendía a la cantidad \$603'941,100.44 (Seiscientos tres millones novecientos cuarenta y uno mil cien pesos con 44/100 m.n.)
2. La deuda al día 10 de febrero del 2021, es por la cantidad de \$566'646,767.87 (quinientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos y siete pesos 87/100 m.n.)
3. La deuda está contratada con Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple

Como evidencia se Adjunta reporte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público relativo al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

En este escenario, para constatar la documentación y los datos puestos a nuestra disposición, se creó oportuno revisar la liga electrónica donde se direccionó al particular donde podrá consultar el tema relacionado con la "deuda pública"; es así que nos encontramos con diversas secciones, como se aprecia a continuación:

DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	FECHA PUBLICACIÓN EN SITENS
REGISTRO ANTE SHCP CREDITO BANSI \$665 M.D.P.	TESORERIA MUNICIPAL	18 DE AGOSTO DE 2020
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO 31 DIC 2014 CREDITO BANSI \$665 M.D.P.	TESORERIA MUNICIPAL	18 DE AGOSTO DE 2020
<b>CONTRATO DE CREDITO BANSI \$665 M.D.P.</b>	TESORERIA MUNICIPAL	18 DE AGOSTO DE 2020
INTERESES DE LA DEUDA 2DO. TRIM. 2020	TESORERIA MUNICIPAL	10 DE AGOSTO DE 2020
INDICADORES DE POSTURA FISCAL 2DO. TRIM 2020	TESORERIA MUNICIPAL	10 DE AGOSTO DE 2020
ENDEUDAMIENTO NETO 2DO. TRIM. 2020	TESORERIA MUNICIPAL	10 DE AGOSTO DE 2020
INTERESES DE LA DEUDA 1ER. TRIM 2018	TESORERIA MUNICIPAL	7 DE MAYO DE 2018
ENDEUDAMIENTO NETO 1ER TRIM 2018	TESORERIA MUNICIPAL	7 DE MAYO DE 2018
FALLO	TESORERIA MUNICIPAL	15 DE DICIEMBRE DE 2017
INFORME DE LA DEUDA PUBLICA GARANTIZADA CON FONDOS FEDERALES 3ER. TRIM. 2017	TESORERIA MUNICIPAL	17 DE NOVIEMBRE DE 2017
INTERESES DE LA DEUDA 3ER TRIM 2017	TESORERIA MUNICIPAL	8 DE NOVIEMBRE DE 2017
IDENTIFICADORES DE POSTURA FISCAL 3ER TRIM 2017	TESORERIA MUNICIPAL	8 DE NOVIEMBRE DE 2017
ENDEUDAMIENTO NETO 3ER TRIM 2017	TESORERIA MUNICIPAL	8 DE NOVIEMBRE DE 2017
ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS 3ER TRIM 2017	TESORERIA MUNICIPAL	8 DE NOVIEMBRE DE 2017
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos 1er. Trim. 2017	TESORERIA MUNICIPAL	6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FORMATO DEUDA PUBLICA 31 DE MARZO 2017	TESORERIA MUNICIPAL	24 DE AGOSTO DE 2017

Podemos percatarnos que, se encuentra la sección donde se puede ingresar al contrato de crédito "BANSI" materia de la solicitud de acceso a la información pública, donde se acredita el dicho al último punto de la solicitud:

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, que celebran: -----

---I.- Por una primera parte BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor ENRIQUE MÉNDEZ GARCÍA, como parte "ACREDITANTE", a quien para los efectos del presente instrumento, se le denominará como "BANSI". -----

---II.- Por una segunda parte el MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por los C.C. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO y JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, respectivamente, como el "Acreditado" y/o el "Municipio". -----

---Las partes comparecientes conformes con los antecedentes, declaraciones y definiciones siguientes, están de acuerdo y manifiestan expresamente su voluntad en obligarse con las cláusulas del presente:-----

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.

CLAUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO. BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor ENRIQUE MÉNDEZ GARCÍA abre en este acto al "Acreditado", la persona jurídica denominada MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, representado en este acto por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por los C.C. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO y JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, respectivamente, como el "Acreditado" y/o el "Municipio", quienes aceptan un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$665,156,105.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para; el refinanciamiento de la deuda pública del "Municipio" y el remanente para inversión pública productiva, más sus accesorios financieros, comisiones, honorarios y cualquier otro gasto inherente a la gestión del crédito, para el saneamiento de las finanzas del "Municipio", tal como resulta el pago correspondiente a los pasivos relacionados con los créditos suscritos con "BBVA", Créditos "BBVA", "BANOBRAS 1", "BANOBRAS 2" y "HSBC".

Del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 04 cuatro de Febrero de 2015, entre Bansi SA Institución de Banca Múltiple, BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, representada por conducto de su Apoderado Licenciado ENRIQUE MÉNDEZ GARCÍA como ACREDITANTE y el MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, representado en este acto por conducto de los señores C.C. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO y JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ, en sus caracteres de PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, respectivamente, como el "Acreditado" y/o el "Municipio".

BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor ENRIQUE MÉNDEZ GARCÍA

PARTE ACREDITANTE.

MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, representado en este acto por conducto de los señores C.C. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO y JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, respectivamente.

EL ACREDITADO.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la parte recurrente obtuvo la información a cada punto de su solicitud de acceso a la información pública**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como

Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/104/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.